

CONVOCATORIA 2022 (última)

INVERSIONES

INTRODUCCIÓN

Estas ayudas estarán reguladas para la convocatoria 2022 por:

- **Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre**, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE de 3-11-2018).
- **Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre**, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE N° 258, de 26-10-2019)
- **Real Decreto 558/2020, de 9 de junio**, por el que se modifican distintos reales decretos que establecen normativa básica de desarrollo de reglamentos de la Unión Europea en materia de frutas y hortalizas y vitivinicultura (BOE nº 163, de 10/06/2020)
- **Real Decreto 617/2020, de 30 de junio**, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE nº 181, de 1/07/2020)
- **Real Decreto 283/2021, de 20 de abril**, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE nº 95, de 21/04/2021)
- **Resolución de 23 de diciembre de 2021**, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas de la línea de inversiones, respecto de los proyectos de inversión presentados al amparo de la Sección 4ª del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, convocatoria 2022 (D.O.E. N° 250, DE 30-12-2021)
- **Extracto de la Resolución de 23 de diciembre de 2021**, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas de la línea de inversiones, respecto de los proyectos de inversión presentados al amparo de la sección 4ª del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, convocatoria 2022. (DOE de 30 de diciembre de 2021)

BENEFICIARIOS

- a) Las **empresas vitivinícolas** que en el momento de la solicitud produzcan o comercialicen los productos contemplados el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, o que, como consecuencia de la ejecución de la operación objeto de la solicitud de ayuda, comiencen esa producción o comercialización. Las empresas deberán estar constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Las **organizaciones de productores vitivinícolas**, reconocidas de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- c) Las **asociaciones de dos o más productores**, con personalidad jurídica, de los productos mencionados en el anexo VII parte II de dicho Reglamento. Las asociaciones deberán estar constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Las **organizaciones interprofesionales**.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

El plazo para presentar proyectos de inversión será:

- **Quinta convocatoria (2022)**: Abierta desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

Deberá presentarse el **Anexo I de “Presentación de Proyectos de Inversión”** correctamente cumplimentado en todas sus partes, junto con la **documentación** que se indica a continuación:

- Documentación acreditativa de la constitución de la empresa
- **Memoria del Proyecto de Inversión** (Ajustado a lo indicado en el **Anexo III – Contenido de la Memoria del Proyecto de Inversión**. Deberá contener todos sus puntos, y detallar suficientemente las inversiones solicitadas y justificar de manera adecuada los criterios de prioridad para la obtención de la puntuación.)
- **Modelo de declaración información relativa a la condición de PYME (Anexo II)**
- Presupuestos y facturas (tres para cada inversión)
- Documentación de otras ayudas solicitadas y/o concedidas
- Documentación acreditativa de los criterios de prioridad solicitados (según lo indicado en el punto *G.2 Documentación relativa a los criterios de prioridad* del Anexo I como “Documentos aportados para justificar el criterio”)

COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Los compromisos de inversión aprobados a partir del 1 de septiembre de 2018 para los productos vitivinícolas, se financiarán **exclusivamente** con los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (PASVE).

Esta ayuda es **INCOMPATIBLE**: con la ayuda la percepción de financiación, para la misma inversión, derivada del uso de instrumentos financieros apoyados por la Unión Europea, en especial del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

GASTOS SUBVENCIONABLES

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles,
- b) Compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto,
- c) Costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a y b, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, así como estudios de viabilidad, con el límite del 8% del presupuesto aprobado para la operación de inversión.
- d) La adquisición o el desarrollo de soportes lógicos de ordenador y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y el registro de marcas colectivas.

Las operaciones objeto de ayuda deberán contribuir, al menos, a uno de los **objetivos estratégicos** del **Anexo XVII** del Real Decreto 1363/2018, y en cada operación deberán identificarse uno, o varios, **objetivos generales** cuya relación no exhaustiva se presenta en el **Anexo XVIII**.

Para el programa actual (2019-2023) las operaciones deberán afectar presupuestariamente como máximo a dos ejercicios FEAGA consecutivos inmediatamente siguientes al ejercicio FEAGA en el que se cierre el plazo de presentación de solicitudes de ayuda, **excepto para las solicitudes el ejercicio FEAGA 2022**, que **sólo podrán afectar presupuestariamente a un ejercicio FEAGA**.

Sólo serán admisibles solicitudes por operaciones anuales en el caso de que los conceptos de gasto se limiten al primer ejercicio FEAGA inmediatamente siguiente al ejercicio FEAGA en el que se cierre el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda objeto de la convocatoria.

Las operaciones objeto de pago en dos ejercicios FEAGA deberán tener un mínimo del 50% del importe de los conceptos de gasto aprobados incluidos en el primer ejercicio inmediatamente siguiente al ejercicio FEAGA en el que se cierre el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda objeto de la convocatoria (esto no procede para el ejercicio FEAGA 2022).

Ejecución: desde la fecha de presentación de solicitud de ayuda, y tras **Acta de No Inicio** de inversiones (que deberá realizar el Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, tras solicitud por parte del interesado). La fecha de presentación de ayuda se establecerá mediante Resolución que se publicará en el DOE para cada anualidad.

Relación de **gastos no subvencionables** (Anexo XX del RD 1363/2018):

1. Las inversiones de mera sustitución
2. La investigación
3. Las inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.
4. Los gastos de constitución y primer establecimiento
5. La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares)
6. La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido, y el del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considera subvencionable.
7. La compra de edificios o locales si los mismos han sido subvencionados en los últimos diez años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones recibidas por el edificio o el local durante los últimos diez años. Tampoco serán subvencionables las inversiones en reformas de locales que hubieran sido subvencionados anteriormente por las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco años. En ambos casos, el inicio del cómputo de estos plazos comenzará a partir de la fecha más tardía entre las de justificación de esa subvención ante la administración competente o el cobro de dicha ayuda.
8. Trabajos o inversiones empezados o realizados, con anterioridad a la fecha de solicitud de ayuda, salvo los siguientes gastos siempre que estén realizados dentro del año anterior a la fecha de solicitud de ayuda:
 - a) honorarios técnicos, estudios de viabilidad económica, técnica, geotectónica, de mercado, evaluación de impacto ambiental y similares, la adquisición de patentes y licencias, y los permisos y seguros de construcción.
 - b) acopio de materiales de construcción y encargo o compra de maquinaria incluso el suministro, pero no el montaje, instalación y prueba.
9. La compra de material amortizable normalmente en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares).
10. Obras de ornamentación y equipos de recreo
11. Las tarimas, cajones tarima y cajas de campo.
12. La compra e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano.
13. La compra de barricas, toneles y tinos de madera de cualquier capacidad excepto cuando se derive de un aumento de la capacidad productiva de la bodega, sean de nueva adquisición y tenga una vida útil igual o superior a la durabilidad prevista en el artículo 62. Además, para que estos elementos puedan ser subvencionados, se deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a) Cada uno de los elementos objeto de ayuda deberá contar con un código alfanumérico, o matrícula, individualizado, en el que se incluirá el código asignado por el órgano gestor de la solicitud de ayuda. Este código deberá estar marcado de forma indeleble y fácilmente accesible a los controladores de la subvención.
 - b) A lo largo del período de durabilidad, estos elementos no podrán destinarse al almacenamiento de productos distintos de los productos vitivinícolas, ni almacenarse en espacios distintos de los dedicados a elaboración o crianza.
 - c) Si, a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, el establecimiento cuenta con elementos de este tipo, dichos elementos deberán estar inventariados o bien el solicitante deberá demostrar documentalmente el número de estos elementos de que dispone y su capacidad total a fecha de presentación de la solicitud
 - d) Con independencia de lo anterior, a la hora de evaluar la capacidad de barricas, toneles y/o tinos instalados en un establecimiento no se tendrán en cuenta aquellos presentes en el establecimiento pero que no sean propiedad de la empresa solicitante, o de otras con las que mantenga vínculos de asociación o vinculación.
 - e) En todo caso, a lo largo del período de durabilidad, el número neto de elementos en uso productivo de esta naturaleza propiedad del solicitante en el establecimiento, independientemente de que se encuentren subvencionados, no podrá ser objeto de disminución.
14. Los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar la operación de inversión.
15. Las reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.
16. Los debidos a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
17. Las tasas, las contribuciones u otros impuestos.
18. Las edificaciones destinadas a vivienda.

19. Vehículos relativos a transporte exterior y vehículos que requieran de matriculación, incluidos remolques y carrozados especiales.
20. Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero.
21. La mano de obra propia ni los materiales de igual procedencia. En este sentido no serán subvencionables los honorarios de proyecto, dirección de obra o asesoramiento técnico cuando en el proveedor de dichos servicios concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
 - b) Que tenga la condición de socio de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
 - c) Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
22. Los gastos por transacciones financieras, intereses deudores o de demora, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros
23. Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales.
24. Rótulos o indicadores en vías públicas u otros espacios públicos o privados que no se encuentren en el establecimiento, tienda, instalación, finca o recinto del solicitante.
25. Inversiones en enoturismo.
26. Gastos de asesoramiento o elaboración de la solicitud de ayuda.
27. Compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por el solicitante a la fecha de la solicitud.
28. La adquisición de mobiliario, salvo los siguientes:
 - a) El específico para laboratorios.
 - b) El correspondiente a zonas de cata y exposición de productos, excepto cuando en ese establecimiento se desarrollen actividades de enoturismo.
29. Los gastos relativos a la promoción (estands, conferencias, folletos, catálogos, publicidad, etc.
30. Los gastos pagados por el beneficiario en especie o en metálico.
31. La explanación y urbanización, excepto cuando se proyecte también una superficie nueva construida, entre el límite de la parcela y el establecimiento.
32. La demolición de un edificio existente con anterioridad a la realización de un nuevo proyecto.
33. Trabajos e instalaciones necesarios para llevar servicios de suministros (por ejemplo, agua, luz, gas...) a la parcela desde un punto externo de la misma.

TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

Tras la finalización del plazo de presentación de "**Solicitud de Ayuda – Presentación del Proyecto de Inversión**", los proyectos de inversión serán estudiados junto con la documentación aportada, y en su caso se requerirá un trámite para subsanar las posibles deficiencias.

La Comunidad Autónoma elabora un **listado provisional** con la puntuación de los proyectos de inversión seleccionados y priorizados de acuerdo con los criterios del anexo XXII del Real Decreto 1363/2018 (y sus modificaciones), y serán enviados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

A partir de la lista provisional la Dirección General de la Industria Alimentaria elaborará **propuesta de lista definitiva** y la someta al Informe Vinculante de la conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

Puntuación mínima: **20 puntos** (no se incluirán en la propuesta de lista definitiva las que no los alcancen).

La **Lista Definitiva** de solicitudes aprobadas se generará mediante la aprobación de las mejores solicitudes de cada CCAA.

Los Fondos disponibles **se asignarán de forma proporcional a la ayuda demandada para la primera anualidad de cada convocatoria, en cada CCAA.**

Cuando las solicitudes resulten **FAVORABLES**, el beneficiario deberá:

- **Para la CONVOCATORIA 2022**: Aportar ante la D.G. de Política Agraria Comunitaria en el plazo de **un mes** siguiente a la notificación de la resolución de concesión:

a) Una **aceptación expresa** de los términos de la concesión de la subvención.

b) Un **documento acreditativo del depósito de una garantía de buena ejecución**, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, **por un importe del 15 por ciento** del montante de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar que el beneficiario ejecute todas las acciones que forman parte de la operación.

PUNTUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Se realizará aplicando los **criterios** recogidos en el **Anexo XXII** del Real Decreto 1363/2018:

PRIORIZACION DE SOLICITANTES (máximo 30 puntos)		PUNTOS
1.1	Priorización de las Entidades Asociativas Prioritarias reconocidas para el sector del vino (incluidas multisectoriales) de acuerdo con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Asimismo, serán priorizadas sus entidades de base (reconocidas también para el sector del vino). También serán priorizadas las Entidades Asociativas Prioritarias regionales o figuras análogas reguladas en el ámbito autonómico, así como sus entidades de base (reconocidas también para el sector del vino).	1
	Priorización de los solicitantes asociativos (no acumulativos)	
1.2.1	Cooperativas y otras entidades asociativas agroalimentarias (SAT, sociedades mercantiles siempre que más del 50% de su capital social pertenezca a cooperativas o SATs).	7
1.2.2	Asociaciones, con personalidad jurídica propia, participadas mayoritariamente (más de un 50%) por productores de los productos mencionados en el anexo VII parte II del Reglamento 1308/2013, sea directamente o a través de sociedades y no contempladas en el punto 1.2.1,	1
1.4	Priorización de solicitantes cuyas instalaciones disponen de certificación medioambiental, que deberá ser aportada junto a la solicitud	
1.4.1	Según el Reglamento comunitario EMAS (Reglamento (CE) N° 1221/2009) o la Norma ISO 14.001.	1
1.4.2	Certificado Wineries for Climate Protection	1
1.5	Priorización de empresas que tengan implantados sistemas de pago de uva por calidad para la totalidad de los pagos como mínimo durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud. Será acreditado mediante la aportación de normas de vendimia aprobadas por acuerdo de asamblea, junta rectora u órganos de la empresa o cualquier otro documento válido en derecho. No se considerarán dentro de este criterio los parámetros de calidad recogidos en pliegos de condiciones de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas, ya que resultan de obligatorio cumplimiento a los operadores voluntariamente acogidos.	2
1.6	Operadores de productos vitivinícolas ecológicos.	4
1.7	Operadores acogidos a DOP o IGP.	4
1.8	Microempresa, pequeñas y medianas empresas	6
1.9	Solicitantes que sean elaboradores de vino y embotellen más del 51 % del vino elaborado, a tal fin se tomarán como referencia las elaboraciones de la campaña vitícola inmediatamente anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.	4
PRIORIZACION DE OPERACIONES (máximo 70 puntos)		
2.1	Operaciones con inversiones orientadas al incremento de la eficiencia energética, siempre que esto supere 30% del importe de la inversión en el momento de la solicitud. En todos los casos, el solicitante deberá aportar un certificado emitido por un experto independiente que acredite un ahorro energético mínimo del 15% en los	13

	conceptos afectados por la inversión. A efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos exclusivamente los conceptos que se detallan en el subapartado II de este apartado.	
2.2	Operaciones con inversiones en uso de energías renovables exclusivamente para su propio consumo, siempre que esto supere el 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud. A efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos exclusivamente los conceptos que se detallan en el en el subapartado III de este apartado	13
2.3	Operaciones con inversiones en valorización, tratamiento y gestión de residuos y/o depuración de efluentes líquidos, siempre que esto supere el 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud	13
2.4	Operaciones con inversiones destinadas a la transformación de la totalidad de la producción de uva propia del solicitante. A tal efecto el solicitante no deberá tener la titularidad de una instalación de elaboración de los productos acogidos al presente Real Decreto y deberá aportar la titularidad de un viñedo.	3
2.5	Operaciones que se orientan en todo o en parte a la obtención de productos ecológicos	6
2.6	Operaciones que se orientan en todo o en parte a los productos acogidos a regímenes de calidad (no acumulativos)	
2.6.1	Denominación de Origen protegida	13
2.6.2	Indicación Geográfica Protegida	10
2.6.3	Vino sin Indicación Geográfica con indicación de añada o variedad.	3
2.7	Operaciones que se orientan a la comercialización en un porcentaje presupuestario mayor o igual al 30 %. A efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos exclusivamente los conceptos que se detallan en el subapartado I de este apartado.	4
2.8	Operaciones destinadas a la implantación de la industria 4.0 (industria conectada) A efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos exclusivamente los conceptos que se detallan en el subapartado IV de este apartado. Además, el solicitante deberá presentar el informe del análisis de la madurez digital de la empresa a través de la «Herramienta de Autodiagnóstico Digital Avanzada I (HADA)»	1
2.9	Operaciones de inversión provenientes del resultado de un grupo operativo de innovación de la Asociación Europea para la Innovación	1
2.10	Inversiones tangibles orientadas a la implantación en el seno de la empresa de nuevos productos y nuevas presentaciones. No se considerará una ampliación o mejora de algo ya existente en el establecimiento del solicitante	3

I. Priorización de las operaciones que se orienten a la comercialización en un porcentaje presupuestario mayor o igual al 30 %Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de comercialización

(a) la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

– Establecimientos de presentación y venta: Adquisición / construcción / renovación / modernización de la infraestructura de venta e instalaciones de presentación,

a.1. siempre que el establecimiento no compagine su actividad con el enoturismo:

- Vinotecas.
- Salas de exhibición (exposición de productos vitivinícolas).

a.2. siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013:

- Salas de venta.
- Punto fijo de venta (al por menor) fuera de las instalaciones de la empresa, en el territorio nacional y en otros Estados miembros de la UE.
- Punto de venta en las instalaciones de la empresa (pero fuera de las unidades de producción) (puntos de venta directa).

– Almacenes, centros logísticos y oficinas comerciales:

Establecimiento de almacenes, centros logísticos u oficinas comerciales siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013.

- Adquisición.
- Construcción.
- Acondicionamiento de edificios.

(b) la compra de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos.

– Maquinaria y equipos para los establecimientos de presentación y venta: Maquinaria y equipos para las infraestructuras de venta e instalaciones de presentación, siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) y no se compagine su empleo con actividades de enoturismo:

- Vinotecas.
- Salas de exhibición (exposición de productos vitivinícolas).
- Salas de venta.
- Punto fijo de venta (al por menor) fuera de las instalaciones de la empresa, en el territorio nacional y en otros Estados miembros de la UE.
- Punto de venta en las instalaciones de la empresa (pero fuera de las unidades de producción) (puntos de venta directa).

– Almacenes, centros de logística y oficinas comerciales: Establecimiento de almacenes, centros logísticos u oficinas comerciales siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2018:

- Maquinaria y equipos.
- Instalaciones tecnológicas.
- Software.

– Equipos para la logística y la comercialización del vino y siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013:

- Creación, desarrollo o adaptación de plataformas logísticas, para racionalizar y mejorar la organización de la cadena de transporte en el mercado nacional e internacional.
- Máquinas, instalaciones tecnológicas o equipos que incluyan software para ser utilizado en el marco de la distribución, logística o comercialización de los productos.
- Hardware, software, plataformas web para comercio electrónico y siempre que éste se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013
- Hardware y software para el comercio electrónico.

c) registro de marcas colectivas.

II. Priorización de las operaciones con inversiones orientadas al incremento de la eficiencia energética, siempre que esto supere 30% del importe de la inversión en el momento de la solicitud

En el caso de mejora de instalaciones el solicitante deberá aportar un certificado emitido por un experto independiente que acredite un ahorro energético mínimo del 15%.

Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de incremento de la eficiencia energética:

- ✓ Aislamientos térmicos y ventanas que mejoren la eficiencia energética.
- ✓ Iluminación de bajo consumo y LED en edificios.
- ✓ Equipos de climatización y enfriadoras de agua de alta eficiencia energética.
- ✓ Calderas de alta eficiencia energética.
- ✓ Radiadores por agua a baja temperatura y suelos/techos radiantes.
- ✓ Ascensores y elevadores de alta eficiencia energética.
- ✓ Sistemas de gestión, control y regulación de la iluminación y climatización en edificación.
- ✓ Aislamientos de equipos y tuberías en industria.
- ✓ Enfriadoras de agua de alta eficiencia energética.
- ✓ Calderas industriales de alta eficiencia energética.
- ✓ Cualquier máquina con motor eléctrico de alta eficiencia energética.
- ✓ Variadores de velocidad electrónicos de motores eléctricos.
- ✓ Máquinas de absorción.

- ✓ Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios existentes.
- ✓ Construcción de nuevos edificios y rehabilitación de existentes con alta calificación energética.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de frío comercial.
- ✓ Construcción o rehabilitación de edificios de consumo de energía casi nulo.
- ✓ Auditorías energéticas.
- ✓ Implantación de sistemas de gestión energética.

III. Priorización de las operaciones con inversiones en uso de energías renovables exclusivamente para su propio consumo, siempre que esto supere el 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud

Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de uso de energías renovables:

- Energía solar.
 - Térmica.
 - Fotovoltaica.
- Bioenergía.
 - Biomasa.
- Energía Geotérmica.
- Energía eólica.

IV. Priorización de las operaciones de inversión destinados a la implantación de la industria 4.0 (industria conectada)

Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de implantación de la industria 4.0:

1. Soluciones de negocio y plataformas colaborativas:
 - a) Aplicaciones innovadoras de gestión, que procesen y den uso a la información obtenida de las actividades de la cadena de producción vitivinícola, actividades de suministro, y comerciales, de forma conjunta en toda o la mayor parte de la cadena de valor del solicitante.
 - b) Soluciones de negocio interempresa utilizando sistemas o elementos, físicos, virtuales o ciberfísicos, que permitan la interacción entre la empresa solicitante con un ecosistema determinado ya establecido (empresas, clientes, proveedores y centros de investigación).
2. Tratamiento masivo de datos, orientado a proyectos de innovación en materia de organización y procesos, y que han de enfocarse hacia soluciones para la industria vitivinícola que traten sobre métodos, herramientas de desarrollo para sistemas de datos intensivos y/o aplicaciones altamente distribuidas, sistema de visualización de datos e integración.
3. Robótica avanzada enfocada hacia soluciones avanzadas de robótica para el sector industrial, entre otras, aumentar capacidad cognitiva, robótica colaborativa persona-máquina, percepción, configurabilidad, monitorización, capacidad de manipulación, navegación u otras similares de los robots, así como en sus aplicaciones concretas a los procesos productivos de la empresa.
4. Sensores y sistemas embebidos.

MODIFICACIONES

Serán admisibles las modificaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 1363/2018 (modificado por el Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre).

1. El beneficiario podrá presentar modificaciones de la operación de inversión inicialmente aprobada, diferenciándose dos tipos de modificación:

- a) modificación mayor, cuyas especificidades se desarrollan en el apartado 4,
- b) modificación menor, cuyas especificidades se desarrollan en el apartado 5.

2. Todas las modificaciones deberán presentarse al órgano competente de la comunidad autónoma y estar debidamente justificadas. El órgano competente de la comunidad autónoma deberá evaluar todas las modificaciones presentadas.

3. Las modificaciones deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- a) No alterar los objetivos estratégicos o generales con que fue aprobada la operación.
- b) No alterar las condiciones de elegibilidad.
- c) No generar una puntuación menor que la de la solicitud que marca el corte, para cada comunidad autónoma, en la correspondiente lista definitiva informada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.
- d) No suponer un cambio de beneficiario, salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión, de compraventa o una transformación del tipo de sociedad o personalidad jurídica, y no alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- e) No suponer un traslado de pagos de un ejercicio FEAGA a otro posterior.
- f) No suponer una reducción de la inversión objeto de ayuda superior al 40 % de la inicialmente aprobada.

4. Las **modificaciones mayores** deben ser autorizadas con carácter previo a su ejecución y requerirán una resolución favorable expresa del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

Las modificaciones mayores deberán presentarse a la autoridad competente de la comunidad autónoma **antes del 1 de febrero** del ejercicio FEAGA en el que se debe solicitar el pago de las inversiones objeto de modificación.

5. Las **modificaciones menores** deben presentarse a más tardar antes de la comunicación de fin de actuaciones o de la presentación de la solicitud de pago.

Sólo podrán considerarse modificaciones menores:

- a) Las transferencias de presupuesto entre las acciones de una operación ya aprobada, siempre que sea como máximo el 20 % del presupuesto definido inicialmente para cada acción y siempre que se hayan ejecutado todas las acciones inicialmente aprobadas o, en su caso, modificadas, o se esté en disposición de ejecutar dentro de los plazos inicialmente previstos.
- b) Cambios que supongan un ahorro global de hasta el 20 % del importe inicialmente aprobado para cada acción.
- c) Las modificaciones previstas en la parte B del anexo XXIII.

6. Independientemente de lo citado anteriormente, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá excepcionalmente autorizar modificaciones que no se ajusten a las condiciones indicadas en los apartados anteriores en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

7. Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida.

8. Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados no supondrán incremento de la subvención concedida.

9. El beneficiario mantiene su obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial.

PAGOS

La inversión debe ser ejecutada y pagada como máximo en **dos ejercicios FEAGA**.

Deberá presentarse la solicitud de pago a través de la “**Solicitud de Liquidación (Anexo V)**”, antes del **1 de mayo de cada ejercicio FEAGA**, acompañada de:

- Memoria de Ejecución valorada (según el “**Anexo VI – Contenido de la Memoria de Ejecución**”).
- Declaración de no solicitud o percepción de otra ayuda.
- Declaración responsable de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la subvención.
- En caso de adquisición de inversiones, certificado de tasador independiente.
- Facturas y acreditación de los pagos.
- Cualquier documentación exigida por normativa de obligado cumplimiento.

NOTA: En la **Convocatoria 2022** no será admisible la presentación de operaciones que afecten presupuestariamente a dos ejercicios FEAGA (solo afectará a un ejercicio FEAGA), de manera que las acciones previstas **deberán ser ejecutadas, pagadas y justificadas** ante el órgano competente de la comunidad autónoma **antes del 1 de mayo de 2023**. Por tanto, sólo serán admisibles solicitudes por **operaciones anuales**.

COMPATIBILIDAD

Los compromisos de inversión aprobados a partir del 1 de septiembre de 2018 para los productos mencionados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español.